

| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Referencia: | 2025/15788Y |
| Procedimiento: | Ordenanzas y Reglamentos |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| Secretaría General (2782) | |

INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Urbanismo, se requiere a esta Secretaría General a fin de emitir informe relativo a la adaptación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El citado requerimiento se hace en cumplimiento del artículo 3 del RD. 128/2017, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, que establece como preceptivo el informe de la Secretaría General en los casos de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos, como bien recuerda la reciente Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 27 de noviembre de 2025, al recordar la exigencia de los informes preceptivos exigidos al amparo de este Real Decreto.

Se remite a tal efecto, el informe propuesta, el informe de valoración de la participación pública en la tramitación de la ordenanza y el texto de la misma.

INFORME

El texto que se propone, viene a ser una nueva ordenanza tal y como se desprende de la amplia modificación que supone, que afecta a todo el articulado y concreta su disposición derogatoria que deja sin efecto, especialmente la ordenanza anterior. Señalar que. Aun siendo una disposición algo vaga e imprecisa, sí que supone un cierto avance en el cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del artículo 129.3 de la extinta ley de procedimiento administrativo de 1958, cuando afirmaba que era exigible una tabla de derogaciones expresas de las normas nuevas, precepto éste que nunca fue respetado.

Al margen de esta consideración, la ordenanza se verifica y se hace necesaria en cuanto el artículo 62 de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía establece su exigencia y aprobación para la constitución de los registros que otorgan la condición de demandantes de vivienda, de forma que solo pueden vehicularse el derecho subjetivo a la vivienda por medio de la inscripción que este registro articula.

Empezando por la Exposición de motivos, se recogen los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 debidamente justificados.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org>

1634066612172366473

Página 1 de 2



El texto de la ordenanza recoge el contenido de la Ley Andaluza en tanto la exigencia ya citada de la aprobación de la ordenanza, de forma tal que el texto que se propone es válido para el fin al que se destina.

El procedimiento de aprobación pasa por la aprobación del proyecto en Junta de Gobierno Local, aprobación de la ordenanza por la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, publicación en BOP por plazo de treinta días y nueva aprobación en Comisión en caso de alegaciones o aprobación definitiva automática en caso de ausencia de las mismas, con exigencia de publicación en BOP del texto íntegro y remisión al Estado y Junta de Andalucía y transcurso de quince días desde tal remisión

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Se informa favorablemente

EL VICESECRETARIO GENERAL



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org>

1634066612172366473

Página 2 de 2